



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 006- 2021 - MDC - A

Catacaos, 14 de enero del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS.

VISTOS:

La solicitud de fecha 14 de enero de 2019, de la Sra. Elizabeth Elauteria Espinoza Espinoza, Informe N° 075-2019-MDC-SGP, de fecha 29 de enero de 2019, de la Sub Gerencia de Personal, Informe N° 031-2019-MDC-GA, de fecha 31 de enero de 2019, de la Gerencia de Administración, Informe N° 182-2019-MDC-SGP, de fecha 01 de marzo de 2019, de la Sub Gerencia de Personal, Informe N° 392-2019-MDC-SGPD, de fecha 13 de agosto de 2019, de la Sub Gerencia de Personal, Informe N° 000342-2019/MDC.G.A.J., de fecha de 21 de agosto de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Resolución Gerencial Municipal N° 037-2020-MDC, de fecha 24 de enero de 2020, la solicitud de fecha 02 de marzo de 2020, de la Sra. Elizabeth Elauteria Espinoza Espinoza, Informe N° 093-2020-MDC/SGPDIYCT, de fecha 20 de octubre de 2020, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Informe N° 728-2020-MDC-SGP, de fecha 20 de octubre de 2020, de la Sub Gerencia de Personal, Informe N° 000557-2020/MDC.GAJ. de fecha 25 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 114-2020-MDC/SGPDIYCT, de fecha 14 de diciembre de 2020, de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Informe N° 23-2021-MDC-SGP, de fecha 14 de enero de 2021, la Sub Gerencia de Personal, proveído de Gerencia Municipal, de fecha 14 de enero de 2021 sobre reconocimiento de pacto colectivo de la Sra Elizabeth Elauteria Espinoza Espinoza.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación de las atribuciones del alcalde, textualmente establece: “(...) **ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE** Son atribuciones del alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

ARTÍCULO 43°: RESOLUCIONES DE ALCALDIA. Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”

Que, con solicitud de fecha 14 de enero de 2019, la Sra. Elizabeth Elauteria Espinoza Espinoza, solicita regularización de concesión de plaza contratada igual o similar por funcionamiento que físicamente ostentaba su difunto padre Federico Espinoza Nole -ex servidor municipal y otorgamiento de beneficios respectivos, en concordancia a acuerdo de pacto colectivo aprobado con R.A. 938-2008-MDC y jurisprudencia del Poder Judicial contenido en Exp. N° 0097-2014, solicitando la nulidad de todo lo actuado que se oponga a la presente.

Que, con Informe N° 075-2019-MDC-SGP, de fecha 29 de enero de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Personal, en atención a la solicitud de fecha 14 de enero de 2019 de la Sra. Elizabeth Elauteria Espinoza Espinoza, manifiesta que la recurrente reúne la condiciones para el mismo o similar administrativo, toda vez que la recurrente es una profesional egresada en especialidad de secretariado ejecutivo. Por tal motivo, recomienda derivar el expediente para opinión legal.

Que, con Informe N° 031-2019-MDC-GA, de fecha 31 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Administración, de acuerdo a lo informado mediante Informe N° 075-2019-MDC-SGP, solicita al Gerencia de Asesoría Jurídica el informe correspondiente.

Que, con Informe N° 182-2019-MDC-SGP, de fecha 01 de marzo de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Personal, comunica que según a la conformidad al Acto Final 2008-MDC-SITRAMUNC, de fecha 25 de setiembre de 2008, se acordó que en el caso de fallecimiento de servidor agremiado en ejercicio de sus funciones falleciera por diferentes circunstancias, debería ocupar plaza vacante o plaza que tenga la municipalidad por cubrir un cuadro analítico de personal o un familiar, por lo que dicho acuerdo fue aceptado por la Municipalidad Distrital de Catacaos, siempre y cuando la plaza se encuentre presupuestada y el postulante reúna las condiciones del cargo, lo que ocurre en el presente caso. En consecuencia, declara procedente el pedido de la Sra. Elizabeth Elauteria Espinoza Espinoza, al cual debería ocupar la plaza que desempeñó su difunto padre Federico Espinoza Nole.

Que, con Informe N° 392-2019-MDC-SGPD, de fecha 13 de agosto de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Personal, remite informe de la Sra. Elizabeth Elauteria Espinoza Espinoza, señalado que la solicitante ha cumplido con presentar los medios probatorios idóneos a fin de que esta institución edil cumpla con asignarle una plaza igual o similar de contratada por funcionamiento que físicamente ostentaba su difunto padre Federico Espinoza Nole, ex servidor municipal fallecido el 01 de Diciembre de 2013, conforme lo establecido pacto colectivo aprobado con R.A. 938-2008-MDC-A y Jurisprudencia de la Sala Laboral de Piura contenido mediante Resolución N° 14 de fecha 05 de Agosto de 2014 en Exp. N° 0097-2014-0-2001-JR-LA-01. Que, en vista que existen documentos de gestión que se deben regularizar por que no tiene consistencia con la actual situación laboral que vivimos a fin de que nos permita regularizar los Regímenes Laborales que existen actualmente como el



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura



“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 006- 2021 – MDC – A

-2-

Decreto Legislativo N° 728 y 276. Por tal motivo, remite a la Gerencia de Asesoría con la finalidad que se alcance un informe legal en el cual permita la factibilidad de lo solicitado a fin de corroborar que la plaza a ser cubierta cumpla con los requisitos mínimos del MOF (Manual de Organizaciones y Funciones) vigente del año 2013.

Que, con Informe N° 000342-2019/MDC.G.A.J., de fecha de 21 de agosto de 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, **DECLARA IMPROCEDENTE LA APLICACIÓN DEL PACTO COLECTIVO APROBADO CON RA. N° 398-2008-MDC, A FAVOR DE LA SRA. ELIZABETH ELAUTERIA ESPINOZA ESPINOZA**, en mérito a los fundamentos precedentes señalados en el Informe legal, dándose por agotada la vía administrativa, habiendo quedado firme su pedido sin que se haya interpuesto un plazo formal Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 385-20148-MDC.

Que, con Resolución Gerencial Municipal N° 037-2020-MDC, de fecha 24 de enero de 2020, resuelve en su Artículo 1°: **DECLARAR IMPROCEDENTE la aplicación del Pacto colectivo aprobado con Resolución de Alcaldía N° 938-2008-MDC, a favor de la SRA. ELIZABETH ELAUTERIA ESPINOZA ESPINOZA**, en mérito a los fundamentos señalados en la presente informe legal, dándose por agotada la vía administrativa, habiéndose quedado firme su pedido sin que se haya interpuesto en el plazo formal Recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 385-2018-MDC.

Que, con solicitud de fecha 02 de marzo de 2020, la recurrente solicita la nulidad de Resolución Gerencial Municipal N° 037-2020-MDC de fecha 24 de enero de 2020, y la asignación de la misma o similar plaza permanente que desempeñaba su difunto padre, en mérito a los fundamentos facticos y jurídicos señalados.

Que, con Informe N° 093-2020-MDC/SGPDIYCT, de fecha 20 de octubre de 2020, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, en atención al proveído de la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitando un informe respecto a la existencia en el Cuadro De Asignación De Personal (CAP) Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la plaza indicada, a fin de determinar la existencia de la Plaza prevista o presupuestada que calce con el perfil de la recurrente. Por tal motivo, comunica siendo el CAP un documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, informa de acuerdo a los documentos adjuntos Presupuesto Analítico de Personal- Ejercicio Presupuestal 2014, la recurrente se encuentra adscrita a la Sub Gerencia de Tesorería como se detalla:

05.3.3 SUBGERENCIA DE TESORERIA

N°	NIVEL O CATEGORIA	CANT. DE PLAZAS		N° DE PLAZA	CARGO ESTRUCTURAL
		PRESUPUESTADA	OCUPADA		
20	STD	1	1	51	CAJERO PAGADOR

Que, con Informe N° 728-2020-MDC-SGP, de fecha 20 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Personal informa sobre la actual condición de la plaza solicitada, recomendado que de resultar favorable el derecho que persigue la Sra. ELIZABETH ELAUTERIA ESPINOZA ESPINOZA, se le debe considerar una plaza dentro del CAP, al haberse modificado el CAP anterior y utilizado el presupuesto de la plaza del servidor (su difunto padre) para el cumplimiento de diversos mandatos judiciales.

Que, con Informe N° 000557-2020/MDC.GAJ. de fecha 25 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica: la Constitución Política del Perú en su Artículo 24. Señala “Derechos del trabajador El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador (...).

Así mismo, el **Artículo 26 de la CARTA MAGNA**: está referida a la relación laboral, la misma que señala que se respetan los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, **carácter irrenunciables de los derechos reconocidos por la constitución y la Ley**, interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Que, El **Artículo 28.2 de la Constitución Política del Perú**, reconoce la fuerza vinculante de la convención colectiva, norma que es desarrollada por el **Artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de trabajo, Decreto Supremo N°010-2003-TR**, según la cual prescribe: **“La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñen cargos de confianza”.**

Que, según el **Artículo 40 de la ley de Servicio Civil, LEY N°30057: CAPÍTULO VI: DERECHOS COLECTIVOS**; el cual prescribe -) **Derechos Colectivos del Servidor Civil “Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y en los artículos de la función pública**



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 006-2021-MDC-A

-3-

establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza”. Se aplica supletoriamente lo establecido en el texto único ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Mediante Resolución de **Alcaldía N° 938-2008-MDC-A del 04 de noviembre del 2008**, se aprueba el Pacto Colectivo entre la Municipalidad de Catacaos y el SITRAMUNC en que se acordó mediante el ACTA FINAL - 2008-MDC-SITRAMUNC, específicamente en el punto 3.3.4- de las demandas sociales hechas por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Catacaos; “ **Que en caso de fallecimiento del servidor agremiado en el ejercicio de sus funciones falleciera por diferentes circunstancias, debería ocupar plaza vacante o plaza que tenga la municipalidad por cubrir en el Cuadro Analítico de Personal a un familiar**”, en este punto, la Municipalidad Distrital de Catacaos, decide aceptar lo requerido siempre y cuando la plaza se encuentre presupuestada y el postulante reúna las condiciones del cargo.

Que, así mismo en el presente expediente administrativo obra el Informe N°728-2020-MDC-SGP, mediante el cual pone de conocimiento, que para habilitar la plaza N°57 que se encuentra prevista en el cuadro analítico de personal de la Municipalidad Distrital de Catacaos, con el cargo clasificado 057-Especialista en Margesi de Bienes, se procedió a anular el presupuesto de las plazas 51,113 y 158, que se encontraban dentro del PAP y que correspondían a personal cesado, es decir el presupuesto de las plazas en mención fue utilizado para dotar presupuestalmente la plaza 057, siendo que la PLAZA DE CARGO CLASIFICADO 051- CAJERO PAGADOR perteneciente a quien en vida fue el Ex Servidor Municipal Sr. FEDERICO ESPINOZA NOLE, padre de la solicitante ELIZABETH ELAUTERIA ESPINOZA ESPINOZA, actualmente no se encuentra en el CAP 2013 de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

Sin embargo, en aras de que se reconozcan los Derechos Laborales que otorga el Pacto Colectivo entre la Municipalidad de Catacaos y el SITRAMUNC, acordado en el ACTA FINAL - 2008-MDC-SITRAMUNC; aprobado Mediante **Resolución de Alcaldía N° 938-2008-MDC-A del 04 de noviembre del 2008**, siendo que los derechos laborales son irrenunciables y son reconocidos constitucionalmente, **El Principio de Irrenunciabilidad de los Derechos Laborales previsto en el inciso 2) del artículo 26 “De la Constitución Política del Perú, hace referencia a la regla de no abrogación e irrenunciabilidad de los derechos reconocidos al trabajador por la Constitución y la Ley, negando validez jurídica a todo acto del trabajador que implique una renuncia a sus derechos laborales, constituyendo de esta forma una limitación a la autonomía de la voluntad del trabajador”;**

Que, teniendo en cuenta ello es de advertirse que, a pesar de las acciones presupuestales efectuadas por la Entidad, que ha sufrido la Plaza del difunto Padre de la servidora que solicita el reconocimiento del Pacto Colectivo; es que se deben efectuar las acciones administrativas para atender dicho derecho que conforme al mencionado Principio de Irrenunciabilidad de Derechos Laborales le corresponde; ello además por cuando en el Informe N° 728-2020-MDC-SGP; se indica que se podrá considerar a la Sra. ELIZABETH ELAUTERIA ESPINOZA ESPINOZA en una plaza dentro del CAP-P, siendo que esta deberá ser igual o similar categoría a la que desempeñaba el ex Servidor Municipal.

Que, en mérito a lo expuesto este despacho OPINA, que se debe: **DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de **NULIDAD DE RESOLUCIÓN DE GERENCIAL MUNICIPAL N° 037-2020-MDC**, reconociéndole el Pacto Colectivo previsto en la Resolución de Alcaldía N.º 938-2008-MDC/A; ello respecto al numeral 3.3.4 del Acta Final de dicho Pacto que indica: “**Que en caso de fallecimiento del servidor agremiado en ejercicio de sus funciones falleciera por diferentes circunstancias, debería ocupar plaza vacante o plaza que tenga la Municipalidad por cubrir en el Cuadro Analítico de Personal**”. Que se podrá considerar a la Sra. ELIZABETH ELAUTERIA ESPINOZA ESPINOZA en una plaza dentro del CAP-P, siendo que esta deberá ser igual o similar categoría a la que desempeñaba el ex Servidor Municipal (Padre).

Que, con Informe N° 114-2020-MDC-SGPDICT, de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, mediante proveído de la Gerencia Municipal a fin de proceder a ubicar plaza, remite el referido expediente a la Sub Gerencia de Personal para que informe al respecto de la inclusión de una plaza para la servidora solicitante.

Que, con Informe N° 23-2021-MDC-SGP, de fecha 14 de enero de 2021, la Sub Gerencia de Personal, en atención al Informe N° 000557-2020/MDC.GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda emitir una Resolución Gerencial Municipal que reconozca el reconocimiento del pacto colectivo solicitado por la Sra. Elizabeth Elauteria Espinoza Espinoza.

POR TANTO:

Que, en mérito al proveído de Gerencia Municipal, de fecha 14 de enero de 2021 y a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 006- 2021 - MDC - A

-4-

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de NULIDAD DE RESOLUCIÓN DE GERENCIAL MUNICIPAL N° 037-2020-MDC, reconociéndole el Pacto Colectivo previsto en la Resolución de Alcaldía N.º 938-2008-MDC/A; ello respecto al numeral 3.3.4 del Acta Final de dicho Pacto que indica: *“Que en caso de fallecimiento del servidor agremiado en ejercicio de sus funciones falleciera por diferentes circunstancias, debería ocupar plaza vacante o plaza que tenga la Municipalidad por cubrir en el Cuadro Analítico de Personal”*.

ARTICULO SEGUNDO. -RECONOCER a la SRA. ELIZABETH ELAUTERIA ESPINOZA ESPINOZA, en una plaza dentro del CAP-P, siendo que esta deberá ser igual o similar categoría a la que desempeñaba el ex Servidor Municipal (Padre).

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESE cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Personal y Sra. Elizabeth Elauteria Espinoza Espinoza para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR al responsable de la Subgerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

